

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Carolina Restrepo Gómez

ACCIONADAS: Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria del Área Andina

CAROLINA RESTREPO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.793.329 de Tuluá, en ejercicio de la acción judicial consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su honorable despacho para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales del debido proceso e igualdad, que considero trasgredidos por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

(I) ANOTACIÓN PRELIMINAR

Pongo de presente que, por ser funcionaria judicial de la jurisdicción ordinaria, esta acción constitucional debe conocerla el juez del circuito de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 8, inciso 2, del Decreto 333 de 2021, que modificó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

(II) HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al concurso público de méritos denominado «PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO», al cargo profesional de «gestor ii», grado 2, código 302 y OPEC n.º 198218. El requisito mínimo de experiencia para aplicar a ese empleo eran doce meses.

SEGUNDO: Yo aporté documentos que certificaban experiencia por más de sesenta y dos meses, representados en dos certificaciones expedidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle. Una como Citadora *grado III* y otra como escribiente nominado de la misma corporación judicial.

TERCERO: La entidades accionadas omitieron en la etapa de valoración de antecedentes calificar las experiencias laborales aportadas, y como equivalente tomaron el título de posgrado como experiencia profesional, calificando dicho título dentro de la experiencia laboral mas no en la valoración de la educación formal como debe corresponder, situación que afecta enormemente desde todo punto de vista mi puntaje de calificación del concurso

de méritos, pues de manera arbitraria y subjetiva alteran los ítems de calificación dados como reglas generales para cada etapa del concurso.

CUARTO: Ninguno de los certificados mencionados fue valorado por la CNSC porque, en su criterio, «la experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con en el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección»

QUINTO: Contra esa decisión presenté reclamación el 8 de noviembre de 2023, oportunidad en la que expliqué las razones por las cuales no compartía esa decisión. El 22 de noviembre de la presente calenda la CNSC y la Uniandina resolvieron desfavorablemente mi oposición, respaldando la no calificación de las certificaciones laborales y la especialización en derecho constitucional en la etapa de Valoración de Antecedentes del concurso con los argumentos inicialmente planteados, sin reparar en los puntos de mi disenso.

(III) FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Señor(a) juez(a), considero que la CNSC y la Uniandina están vulnerando mis derechos fundamentales del debido proceso e igualdad, porque despreciaron injustificadamente los dos documentos que aporté para certificar el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo ofertado y la experiencia adicional que me permita obtener la calificación planteada en el “Anexo Técnico del presente Proceso de Selección”.

No tuvieron en cuenta los documentos que certifican mi experiencia laboral como citador y como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal, el primero certifica desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 03 de julio de 2019 y el segundo desde 03 de julio de 2019 hasta el 27 de marzo de 2023. Dicen, sin razón, «la experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con en el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección».

Su señoría, los argumentos anteriormente expuestos omiten el principio de favorabilidad en tanto el numeral 3.1.2.2. del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección donde se indica que todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En otras palabras, la certificación laboral expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle, en donde se menciona que CAROLINA RESTREPO GOMEZ a desempeñado

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Carolina Restrepo Gómez

Accionadas: CNSC – Uniandina

el cargo de CITADOR y el de ESCRIBIENTE”, indica claramente cada una de las funciones que ejecuta, las cuales incluyen labores netamente profesionales.

De igual forma es determinante en señalar que la experiencia profesional debía contabilizarse «a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional», en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Quiere decir lo anterior que mi experiencia como citador y escribiente del Juzgado Municipal de Andalucía Valle del Cauca es totalmente válida. Primero, porque allí se certificaron funciones estrictamente profesionales, como lo son la sustanciación de providencias judiciales, labor que solo lo es encomendada a empleados que cuenten con los conocimientos y experiencia profesional para dirimir un conflicto de contenido jurídico.

Segundo, porque cuando me posesioné en dicho empleo ya optaba el título de profesional en derecho desde hace 21 meses aproximadamente anteriores a dicha posesión, con exactitud lo obtuve el día 29 de enero de 2016, y contaba con mi tarjeta profesional de abogado No. 271891 del C.S.J. , y mi posesión en el juzgado se hizo efectiva el día 01 de octubre de 2017, adicionalmente, para el año 2018 culminé con éxito mi especialización en derecho constitucional, estudio que solo pueden acceder profesionales.

Todo lo dicho hasta el momento en cuanto a las certificaciones laborales y el posgrado como Especialista en Derecho Constitucional, fue planteado a la CNSC en la reclamación directa que presenté, no obstante, la accionada no tuvo en cuenta mis argumentos y confirmó la decisión calificar en cero (0) la Valoración de Antecedentes en el concurso público de méritos.

En el mismo sentido su señoría, es necesario precisar que dentro de los documentos adjuntos se encuentra certificación expedida por el juez del despacho al cual pertenezco, la cual fue aportada en la reclamación realizada ante la CNSC ello con el único fin de probar una vez más que las funciones que desarrollo en el despacho judicial son exclusivamente profesionales, sin embargo la entidad se limitó a guardar silencio frente a mi reclamación y no se pronunció al respecto, motivo por el cual , hizo que hoy este ante usted utilizando esta acción de tutela con el fin de evitar un daño irremediable.

Adicionalmente, honorable juez(a), considero que se está vulnerando el derecho fundamental a la **igualdad**, en la medida que me están negando la oportunidad de continuar en el concurso público de méritos con la calificación REAL de la etapa de Valoración de Antecedentes como cualquier ciudadano, con experiencia profesional certificada, lo haría. Ese es el derecho fundamental trasgredido: la igualdad por negarme la oportunidad de evaluación en el concurso; no el acceso al empleo público como tal, pues soy consciente de que ese derecho solo se gana con la superación satisfactoria y sobresaliente de todas las etapas de la convocatoria.

Finalmente, su señoría, reconozco que la autoridad competente para conocer este tipo de controversias es el juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el marco de alguno de los medios de control previstos por el legislador, no obstante, en este caso estamos en presencia de un perjuicio inminente e irremediable que habilita la intervención excepcional del juez constitucional.

Lo anterior en la medida que las etapas de la convocatoria continúan y sin la calificación correcta no tendré la posibilidad continuar en igualdad de condiciones, lo que quiere decir que, de acuerdo con las reglas de la experiencia y la sana crítica, la acción judicial ordinaria no resolverá mi situación jurídica antes de que tenga lugar el precitado acontecimiento. Luego de que se haga la siguiente etapa de la convocatoria quedando con mi actual puntaje, se cerrará para mí toda oportunidad de continuar en el concurso y, eventualmente, hacerme al cargo público de carrera para el cual me postulé.

(IV) PRETENSIONES Y JURAMENTO

Solicito concretamente que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina Calificar mis certificados de experiencia laboral como citador y escribiente del Juzgado Municipal de Andalucía Valle como experiencia profesional y experiencia profesional relacionada tal y como se explicó en la reclamación que se hizo ante la CNSC y el Diploma de Grado de Especialización en Derecho Constitucional como educación formal, para luego de ello obtener el puntaje real obtenido en la participación en el aludido concurso público de méritos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos y derechos planteados en este escrito.

(V) PRUEBAS Y NOTIFICACIONES

Adjunto como pruebas Los certificados laborales tanto de citador como de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle que incluyen la proyección de providencias entre otras.

La reclamación directa que presenté ante la CNSC y certificación de funciones adicional, así como su respectiva respuesta por parte de la Fundación Universitaria de Área Andina.

Para efectos de cualquier comunicación o notificación, autorizo mi correo electrónico karito4377@hotmail.com. Las accionadas pueden ser notificadas a los correos notificacionesjudiciales@cns.gov.co y notificacionjudicial@areandina.edu.co

Con el debido respeto que merece la administración de justicia, y con la esperanza de que mis argumentos hallen eco en el honorable juzgador(a), me suscribo,

ACCIÓN DE TUTELA

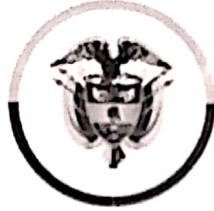
Accionante: Carolina Restrepo Gómez

Accionadas: CNSC – Uniandina

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CRG', is enclosed within a thin black rectangular border.

CAROLINA RESTREPO GOMEZ
C.C. 38.793.329 de Tuluá

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE, A PETICIÓN VERBAL DE LA PARTE INTERESADA Y DE ACUERDO AL LIBRO DE RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO Y ACTAS DE POSESION EXISTENTES EN EL ARCHIVO,

C E R T I F I C A:

Que la Dra. **CAROLINA RESTREPO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.793.329 de Tuluá, Valle, labora en este despacho judicial, desde el **1 de octubre de 2017 hasta el día 03 de julio de 2019**, en el cargo de Citador municipal nominado en propiedad, nombrado a través de la Resolución N° 001 del 27 de Abril de 2017.

En el cargo desempeñó las funciones, consignadas en el manual adoptado desde el mes de septiembre del año 2012, las cuales se enunciarán:

1. Elaboración de autos de traslado y aprobación de liquidaciones de crédito y de costas, el auto de aprobación del crédito lo deberá concertar con el secretario.
2. Elaborar oficios de entrega de títulos, oficios varios y despachos comisorios.
3. Elaboración del informe mensual sobre diligencias de remate, multas y prescripciones.
4. Brindar atención al público
5. Diligencias de notificación fuera del despacho.
6. Diligencias dentro del despacho.
7. Realizar las notificaciones personales, por aviso, fuera y dentro del despacho.
8. Realizar oficios en materia penal, y mantener los expediente de penal al día, para lo cual contara con el apoyo del secretario.
9. Foliar los expedientes antes de pasarlos a despacho para firma o cualquier revisión.
10. Resolver con prontitud y dentro de los términos las peticiones que se presentan y le sean encomendadas por el secretario.
11. Elaborar caratulas de los expedientes.
12. Llevar el libro radicador de despachos comisorios, extraprocesos, matrimonio civil y radicador de tutelas.
13. Elaborar estados y traslados.
14. Elaboración de avisos de remate, edictos emplazatorios y de edictos para notificar sentencias.
15. Citación de auxiliares de la justicia y de todas las personas que deban comparecer ante el despacho.
16. Elaboración de las planillas de correo y la telegrafía.
17. Elaboración mensual y trimestral de conciliación de títulos.
18. Llevar la carpeta de relación de títulos que correspondan a cada proceso.
19. Acompañar al señor juez en las audiencias penales de conocimiento y garantía, prestando toda su colaboración.
20. Asistir a los turnos programados por el consejo seccional de la judicatura en cuanto a audiencias penales.
21. Recibir el correo, abrirlo y pasarlo al secretario
22. Proyección de providencias en asocio con el Secretario y el Juez.
23. Realizar las demás funciones que la ley o el juez le asigne, por necesidad del servicio.

Se expide a los 26 días del mes de enero de 2021.


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
Juez



Calle 12 No. 4-51 Teléfono 2234844
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE, A PETICIÓN VERBAL DE LA PARTE INTERESADA Y DE ACUERDO AL LIBRO DE RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO Y ACTAS DE POSESION EXISTENTES EN EL ARCHIVO,

C E R T I F I C A:

Que la Dra. **CAROLINA RESTREPO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.793.329 de Tuluá, Valle, labora en este despacho judicial como Escribiente Nominado desde el **03 de julio de 2019, hasta la fecha**, desempeñándose en el cargo de Escribiente nominado en provisionalidad.

En el cargo ha desempeñado las siguientes funciones de tipo profesional:

1. Realizar la liquidación de costas de los procesos que le sean asignados.
2. Realizar la liquidación de crédito de los procesos que le sean asignados.
3. Elaboración de autos que impliquen dar traslado de costas
4. Elaboración de autos que impliquen aprobación de liquidaciones de crédito
5. Liderar el proceso administrativo interno de inventario de bienes a cargo del despacho, llevar su control, tanto de ingreso como de salida
6. Realizar el procedimiento de reporte de novedad de bienes y elementos dados de baja
7. Realizar la conciliación de los pagos de depósitos judiciales que maneja el despacho de acuerdo a los periodos establecidos por la Rama Judicial
8. Elaborar oficios de entrega de títulos, oficios varios y despachos comisorios.
9. Elaboración del informe mensual sobre diligencias de remate, multas y prescripciones.
10. Realizar los informes y solicitudes de necesidades de bienes y/o servicios que requiera el despacho y notificarlas al área encargada, supervisar el proceso hasta lograr el cumplimiento de dichas necesidades.
11. Liderar el proceso administrativo de elaboración y notificación de actos administrativos, supervisando y siendo responsable de los mismos desde su proyección hasta su ejecutoria
12. Crear las historias laborales de los empleados que ingresen al despacho
13. Llevar el control de las hojas de vida de los empleados del despacho, judicantes, practicantes, actualizando cada una de ellas cuando surjan novedades
14. Apoyar al juez en la elaboración de los formatos para calificación de empleados
15. Revisión y elaboración de liquidaciones de crédito
16. Brindar atención al público
17. Diligencias de notificación fuera del despacho.
18. Diligencias dentro del despacho.
19. Realizar las notificaciones personales, por aviso, fuera y dentro del despacho.
20. Realizar oficios en materia penal, y mantener los expedientes de penal al día.
21. Liderar todo el proceso de archivo dentro del despacho de todos los procesos que pertenezcan al despacho
22. Supervisar la creación de expedientes digitales siguiendo los lineamientos entregados por la entidad para tal fin
23. Preparar las audiencias virtuales desde su inicio que es la creación de la sala virtual hasta su finalización que es creación de vínculos con las grabación y audios para compartir a los sujetos procesales
24. Revisar los elementos materiales de prueba aportados en los diferentes procesos con el fin de verificar si se ha cumplido o no a cabalidad con la cadena de custodia en asuntos penales, embalaje de elementos decomisados entre otros.
25. Verificar que se hayan dado conforme a la ley los procesos y procedimientos en el trámite de incautación presentados por las autoridades competentes al despacho para su respectiva legalización
26. Realizar el trámite pertinente para dar aplicación al comiso o suspensión del poder dispositivo de elementos, bienes muebles como inmuebles en el área penal.
27. Realizar el trámite pertinente para aplicar los embargos y secuestros solicitados en los diferentes procesos que así lo requieran

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28. Resolver con prontitud y dentro de los términos las peticiones que se presentan y le sean encomendadas por el secretario.
29. Elaborar caratulas de los expedientes.
30. Llevar el libro radicator de despachos comisorios, extraprocesos, matrimonio civil y radicator de tutelas.
31. Elaborar estados y traslados.
32. Elaboración de avisos de remate, edictos emplazatorios y de edictos para notificar sentencias.
33. Citación de auxiliares de la justicia y de todas las personas que deban comparecer ante el despacho.
34. Elaboración de las planillas de correo y la telegrafía.
35. Llevar la carpeta de relación de títulos que correspondan a cada proceso.
36. Acompañar al señor juez en las audiencias penales de conocimiento y garantía, prestando toda su colaboración.
37. Asistir a los turnos programados por el consejo seccional de la judicatura en cuanto a audiencias penales.
38. Proyección de providencias en asocio con el secretario y el Juez.
39. Realizar las demás funciones que la ley o el juez le asigne, por necesidad del servicio.

Se expide a los 27 días del mes de marzo de 2023.


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
Juez

Humberto Dominguez Moran

Firmado Por:

Calle 8 No. 3-17 Teléfono 3054190202
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Andalucia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329f3a948ede7cf002260b9acdeaf511585d58cb6475980aeabed180e53db150**

Documento generado en 27/03/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reclamación Realizada en la Pagina SIMO el 8 de Noviembre de 2023

Valoración de Antecedentes.

Teniendo en cuenta el resultado de la valoración de antecedentes les solicito tener en cuenta lo siguiente:

La experiencia laboral como citador fue evaluada de la siguiente manera:

Citador

La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Al revisar el anexo técnico en el literal mencionado se encuentra lo siguiente:

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

En este caso solicito se corrija la evaluación de los 18 meses certificados como profesional por lo siguiente:

1. La experiencia profesional debe contabilizarse «a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional», en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
2. El literal I) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección menciona el servicio público y yo soy servidora judicial que no es lo mismo.
3. Que la Rama Judicial cuenta con un manual de funciones general para la institución, el mismo que a la luz de la realidad jurídica de los despachos judiciales actualmente, se encuentra obsoleto, lo que se evidencia en la redacción de las funciones, metodologías, estrategias y división del trabajo para cada uno de los perfiles y cargos ahí contenidos, motivo por el cual, se le ha facultado a los jueces en su calidad de nominadores asignar de manera directa a los empleados judiciales a su cargo funciones y responsabilidades de tipo profesional teniendo en cuenta el nivel de formación académica, conocimientos, capacidades y experiencia con la que cuenta cada empleado, para suplir las necesidades propias del servicio de administración de justicia que no se logra sino con personal idóneo con perfil profesional en derecho. Para dar claridad a este punto, se adjunta documento anexo "CertificacionLaboralProfesionalDraCarolina.PDF" Firmado por mi jefe el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía Valle del Cauca.
4. Es importante tener en cuenta que en la actualidad ocupo el cargo de Secretario de Juzgado Promiscuo Municipal y para la posesión del cargo se validó como experiencia profesional

(requisito obligatorio) las dos certificaciones que se adjuntaron en este concurso por parte de la Rama Judicial.

La experiencia laboral como Escribiente fue evaluada de la siguiente manera:

Escribiente

La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Al revisar el anexo técnico en el literal mencionado se encuentra lo siguiente:

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

En este caso solicito se corrija la evaluación de los 44 meses certificados como profesional relacionado por lo siguiente:

1. La experiencia profesional debe contabilizarse «a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional», en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
2. El literal I) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección menciona el servicio público y yo soy servidora judicial que no es lo mismo.
3. Que la Rama Judicial cuenta con un manual de funciones general para la institución, el mismo que a la luz de la realidad jurídica de los despachos judiciales actualmente, se encuentra obsoleto, lo que se evidencia en la redacción de las funciones, metodologías, estrategias y división del trabajo para cada uno de los perfiles y cargos ahí contenidos, motivo por el cual, se le ha facultado a los jueces en su calidad de nominadores asignar de manera directa a los empleados judiciales a su cargo funciones y responsabilidades de tipo profesional teniendo en cuenta el nivel de formación académica, conocimientos, capacidades y experiencia con la que cuenta cada empleado, para suplir las necesidades propias del servicio de administración de justicia que no se logra sino con personal idóneo con perfil profesional en derecho. Para dar claridad a este punto, se adjunta documento anexo "CertificacionLaboralProfesionalDraCarolina.PDF" Firmado por mi jefe el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía Valle del Cauca.
4. En cuanto a las funciones relacionadas con el cargo se deben tener en cuenta las enumeradas 6, 9, 10, 11, 20, 22, 24, 25 y 27.

- Es importante tener en cuenta que en la actualidad ocupo el cargo de Secretario de Juzgado Promiscuo Municipal y para la posesión del cargo se validó como experiencia profesional (requisito obligatorio) las dos certificaciones que se adjuntaron en este concurso por parte de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito calificar nuevamente la experiencia ya que se certificaron en total 62 meses contados hasta la fecha de radicación de documentos de los cuales 18 meses son de experiencia profesional (Citador) cumpliendo con los 12 meses de requisito mínimo y 44 son de experiencia profesional y/o relacionada (Escribiente).

Quedando 6 meses de la primera certificación (Citador) + 8 meses de la segunda (Escribiente) para el cumplimiento de los 12 meses adicionales con los que tengo derecho a los 50 puntos.

De la segunda certificación (escribiente) quedan 36 meses con los que tengo derecho al puntaje máximo de 20 puntos.

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Adicionalmente, solicito que el certificado de especialización en derecho constitucional homologado como requisito mínimo, se evalúe como educación formal y se me asigne los diez puntos adicionales.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>	
Titulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Profesional	15
Especialización	10

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
32	1
33 - 64	2
65 - 96	3
97 - 128	4
128 o más	5

Carolina Restrepo Gómez

CC No 38.793.329 de Tuluá



EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE EN USO DE FUNCIONES Y FACULTADES

CERTIFICA

Que la Dra. **CAROLINA RESTREPO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.793.329 de Tuluá, Valle, y con Tarjeta Profesional No. 271891 del CSJ, desde su vinculación inicial en propiedad e ininterrumpida con la Rama Judicial, asignada como servidora judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle, se le han asignado por cuenta de este nominador funciones única y exclusivamente de carácter profesional propias del derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que la Rama Judicial cuenta con un manual de funciones general para la institución, el mismo que a la luz de la realidad jurídica de los despachos judiciales actualmente, se encuentra obsoleto, lo que se evidencia en la redacción de las funciones, metodologías, estrategias y división del trabajo para cada uno de los perfiles y cargos ahí contenidos, motivo por el cual, se le ha facultado a los jueces en su calidad de nominadores asignar de manera directa a los empleados judiciales a su cargo funciones y responsabilidades de tipo profesional teniendo en cuenta el nivel de formación académica, conocimientos, capacidades y experiencia con la que cuenta cada empleado, para suplir las necesidades propias del servicio de administración de justicia que no se logra sino con personal idóneo con perfil profesional en derecho.
2. Que el juzgado esta conformado en su planta de cargos por 4 empleados, que en orden jerárquico seria Juez, Secretario, Escribiente y Citador, pues carece de Oficial Mayor, y por tal razón, se hace imperioso que a cada uno de ellos se le asignen funciones de acuerdo a la profesión que ostentan, por ello en el caso particular del juzgado, se goza de contar con toda una planta de cargos absolutamente profesional en el área del derecho, lo que permite un amplio campo de acción profesional al momento de distribuir las funciones y responsabilidades, permitiendo que en el caso del ESCRIBIENTE apoye de manera directa la labor jurídica diaria que maneja el juzgado y haga equipo con el Secretario o lo reemplace en los casos que se haga necesario.
3. Que la abogada y servidora judicial Carolina Restrepo Gómez, desde su nombramiento y posesión en octubre 1 de 2017, ya había obtenido el título profesional de abogada desde hacía aproximadamente 20 meses de anticipación a su vinculación con la Rama Judicial, lo que permitió que contara con la formación académica y título profesional necesarios para asignar de manera directa funciones profesionales propias del derecho desempeñándolas a partir del primer día de labores en el cargo de CITADOR GRADO III, ya que para fortuna del despacho la empedada contaba perfil profesional requerido para dinamizar el tramite jurídico y carga del juzgado.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Que la Dra. CAROLINA RESTREPO GOMEZ también se ha desempeñado por varios años en el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL en provisionalidad dentro del JUZGADO de manera continua e ininterrumpida, y las funciones y responsabilidades asignadas no han variado, pues no han sido otras que las funciones profesionales en el área del derecho y que se han certificado en cada oportunidad por este nominador, ya que según el manual de funciones de la Rama Judicial es claro al indicar que a falta de Oficial Mayor, será el Escribiente quien supla las necesidades laborales del despacho y será quien apoyará y/o reemplazará al Secretario cuando sea necesario, por lo tanto, si la Dra. CAROLINA RESTREPO GOMEZ no reuniera el perfil profesional, sería imposible poder asignar tal responsabilidad, como se ha hecho hasta la fecha.
5. Que actualmente, la Dra. CAROLINA RESTREPO GOMEZ ostenta el cargo de SECRETARIA MUNICIPAL en provisionalidad, cargo para el cual la exigencia es clara en cuanto a que debe por obligación ser profesional en el área del derecho y contar con la experiencia y estudio requeridos para desempeñarlo, y es aquí donde se evidencia con mas claridad que el tipo de experiencia que ha adquirido dentro del despacho la empleada judicial y que hoy certifico es de tipo PROFESIONAL, pues incluso posee titulo como especialista en DERECHO CONSTITUCIONAL, estudio que ha sido de gran aporte profesional para los diferente problemáticas de contenido jurídico que aborda el juzgado.

Así las cosas, certifico ante la entidad que lo requiera que la Dra. CAROLINA RESTREPO GOMEZ desde su vinculación hasta la actualidad ha realizado única y exclusivamente funciones de carácter profesional dentro del área del derecho, expidiendo para ello la presente certificación a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023, en el Municipio de Andalucia, Valle.

Atentamente,



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUEZ

Firmado Por:
Humberto Dominguez Moran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Andalucia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc211172e6b22a798b1526a9c4066cb591bc36b8ffb366bda8df5d91b**

Documento generado en 08/11/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
CAROLINA RESTREPO GOMEZ
ID. 609278154
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-1314

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Teniendo en cuenta el resultado de la valoración de antecedentes les solicito tener en cuenta las certificaciones como citador y escribiente ya que no soy Empleado público sino Funcionario Judicial, Adjunto envío documentos con la solicitud específica y documentos soporte, De igual forma valorar el certificado de Especialización en derecho constitucional como educación formal”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en

este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés)**.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198218
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	at-fl-3007. adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> ● Revisar técnica y o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. • Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. • Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales. • Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. • Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Hacer la prescritica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales. • Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. • elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
Equivalencia:	Si aplica

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización Profesional	Unidad Central del Valle del Cauca	Especialista en Derecho Constitucional	00.00	Se utiliza el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional, mediante la aplicación de la Equivalencia: Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, estipulada en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
2	Profesional	Unidad Central del Valle del Cauca	Abogado	00.00	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Bachiller	El instituto Julia Restrepo	Bachiller Académico con Enfoque en Sistemas	00.00	El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo

					establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	Normalista	Escuela Nacional Superior Jorge Isaacs	Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	00.00	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	00.00

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE	ESCRIBIENTE NOMINADO MUNICIPAL	3/7/2019	27/3/2023	44	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
2	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2017-10-27	2018-10-26	12	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional, mediante la aplicación de la Equivalencia: Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, estipulada en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
3	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE	CITADOR MUNICIPAL	2017-10-01	2019-07-03	21	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 01	2013-09-02	2017-09-30	48	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
5	EXPOFERIAS TULUA S.A.S.	SECRETARIA EJECUTIVA Código 425, Grado 001	2012-02-27	2013-08-30	18	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	00	20.00	00
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	00	50.00	00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente; en lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con las certificaciones de escribiente y citador, es necesario informar:

El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa “la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”; así mismo indica que “los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel asistencial en (JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

ANDALUCIA VALLE) no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

Por otra parte, frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, específicamente con el certificado de Especialización en derecho constitucional, y teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem de experiencia se hace preciso aclarar:

Que este fue validado para la respectiva aplicación de la equivalencia de Experiencia por Educación y así cumplir con la experiencia solicitada en el Requisito Mínimo.

La oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 198218 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Experiencia: "Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL". En el caso en particular, y con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procedió a validar correctamente el título en Especialización en derecho constitucional.

En cumplimiento de lo anterior, una vez validado el título mencionado para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia exigido, el mismo no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>00.00</u>

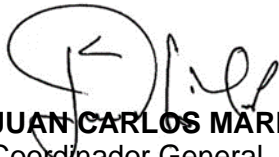
V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **00.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cns.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J.Leon
Revisó: J.Hidalgo